GS-2026-081949-DECES

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CESAR
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR

No GS-2026 – – UPRES-JEFAD-29.25

Valledupar, 31 de agosto del 2026

Señora intendente
DARLING DE LAS SALAS CALDERON
Responsable Planeación UPRES CESAR
Calle 14 No 15-16 Alfonso López
Valledupar.

Asunto: Solicitud plan de compras proceso Medico General GUMEL.

De manera atenta y respetuosa, me permito solicitar la expedición de la certificación de inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones del proceso contractual cuyo objeto consiste en la:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO MÉDICO GENERAL PARA LA REALIZACIÓN DE VALORACIONES MÉDICAS DE INICIO DE ESTUDIO Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS PROCESOS DEL GRUPO DE MEDICINA LABORAL DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR."

En cumplimiento de la misión institucional asignada a la Unidad Prestadora de Salud Cesar, se identifica la necesidad de garantizar a los usuarios y beneficiarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional una atención caracterizada por los principios de oportunidad, accesibilidad, continuidad, seguridad y pertinencia, asegurando la adecuada prestación de los servicios médico-laborales requeridos en la jurisdicción del Departamento del Cesar.

El artículo 18 del Decreto Ley 1795 de 2000 establece que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional es la dependencia encargada de administrar el Subsistema de Salud de la Policía Nacional e implementar las políticas, planes y programas necesarios para garantizar la prestación de los servicios de salud a sus afiliados y beneficiarios.

De igual manera, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política consagran la seguridad social y la salud como servicios públicos esenciales, cuya prestación debe realizarse de manera eficiente, continua y oportuna. En concordancia con ello, el Decreto Ley 1795 de 2000 dispone que el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional tiene como finalidad garantizar la prestación integral de los servicios de salud en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de sus afiliados y beneficiarios.

La Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, mediante las Resoluciones No. 0038 del 01 de febrero de 2019 y No. 0267 del 25 de enero de 2023, definió la estructura orgánica interna de la entidad, determinando sus funciones, competencias y portafolio de servicios de salud, los cuales son desarrollados a través de las Regionales de Aseguramiento en Salud y las Unidades Prestadoras de Salud, entre ellas la Unidad Prestadora de Salud Cesar.

En este contexto, la Unidad Prestadora de Salud Cesar requiere fortalecer la capacidad operativa del Grupo de Medicina Laboral con el fin de garantizar la realización oportuna de actividades relacionadas con la revisión de procesos médico-laborales, inicios de estudio, valoración de beneficiarios, revisión de pensionados y análisis de casos susceptibles de convocatoria a Junta Médico-Laboral.

JUSTIFICACIÓN

La necesidad de la presente contratación se fundamenta en la alta carga operativa que actualmente soporta el Grupo de Medicina Laboral de la Unidad Prestadora de Salud Cesar y en la necesidad de garantizar la continuidad y oportunidad en la atención de los usuarios y beneficiarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.

Para el caso concreto, la Unidad Prestadora de Salud Cesar requiere la contratación de un profesional en Medicina General para apoyar las actividades desarrolladas por el Grupo de Medicina Laboral, especialmente aquellas relacionadas con la realización de inicios de estudio, valoración de beneficiarios, revisión de pensionados, seguimiento de procesos médico-laborales y demás actividades inherentes al área.

De conformidad con los lineamientos emitidos por Colombia Compra Eficiente, los contratos de prestación de servicios profesionales son procedentes cuando las necesidades del servicio no pueden ser atendidas de manera suficiente con la capacidad operativa disponible o cuando resulta necesario fortalecer temporalmente la capacidad de respuesta institucional.

Actualmente, la Unidad Prestadora de Salud Cesar cuenta con un profesional Médico General contratado para la atención de las actividades de inicio de estudio durante la jornada de la mañana; sin embargo, la demanda de servicios y el volumen de trámites que se gestionan en el Grupo de Medicina Laboral hacen necesaria la contratación de un segundo profesional que permita atender la jornada complementaria y garantizar la continuidad del servicio.

La necesidad se encuentra debidamente sustentada mediante la Constancia No. 02-2026 DECES - Constancia de Cargas de Trabajo Personal Administrativo (CTPA) – CARGA DECES0006, según Comunicado Oficial GS-2026-035446-DISAN del 27 de abril de 2026, documento que evidencia la necesidad de fortalecer la capacidad operativa del área.

En consecuencia, resulta necesario adelantar la contratación de un Profesional Médico General, con el fin de garantizar la continuidad, oportunidad, eficiencia y calidad de los servicios prestados por el Grupo de Medicina Laboral de la Unidad Prestadora de Salud Cesar, contribuyendo al cumplimiento de la misión institucional y a la garantía efectiva del derecho fundamental a la salud de los usuarios y beneficiarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.

Atentamente,

Intendente **KEVIN JOSÉ JIMÉNEZ CADENA**
Jefe Medicina Laboral – Estructurador de Estudios Previos

Anexo: no

Elaboró: IT. Kevin José Jiménez Cadena
JEFE GUMEL – UPRES

Revisó: IT. Kevin José Jiménez Cadena
JEFE GUMEL – UPRES

Aprobó: TE. Luz Karmine Ruiz Quiroz
JEFE UPRES– DECES

Fecha de elaboración: 31/08/2026
Ubicación: C:\Users\Documents/2026

Calle 14 No. 15-16, Alfonso López
Tel: 3004492479
deces.upres@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	POLICIA NACIONAL
Código: 1DE-FR-0033		
Fecha: 29.02.204	CERTIFICACIÓN PLAN DE ADQUISICIONES GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
Versión: 4		

FECHA	1/09/2026
CERTIFICADO No.	132

UNIDAD QUE EJECUTA	UNIDAD QUE REQUIERE	UNIDAD DE AFECTACIÓN DEL GASTO	CODIGO UNSPSC	RUBRO PRESUPUESTAL	DESAGREGACIÓN PRESUPUSETAL	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	VALOR UNITARIO (INCLUIDO IVA)	APORTES DE LA NACIÓN R10		FONDOS ESPECIALES R16		OTRO RECURSO_____	
								CANT	VALOR TOTAL	CANT	VALOR TOTAL	CANT	VALOR TOTAL
014	UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR	PROGRAMA "A" VALORACION MEDICINA LABORAL	80161504	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS N C P	A-02-02-02-008-03-09	Médico genera DECES0006//Medico genera/14.	110.510,00	-	-	107	$ 11.824.570,00	-	-
Relacion de Documentos que soportan ésta certificación y modificaciones							TOTAL	-	-		$ 11.824.570,00	-	-
Comunicación oficial N° GS-2026-007684-DECES													

No. V.T.C	PR-DECES-0112-26

VALOR TOTAL CERTIFICACIÓN $ 11.824.570,00

IT. DARLING DE LAS SALAS CALDERON

Grado, Nombres y Apellidos Responsable Direccionamiento Estratégico y de Recursos Unidad (E)

IT. DARLING DE LAS SALAS CALDERON

Grado, Nombres y Apellidos Jefe Planeación Unidad

RECIBE:

Grado Nombres y Apellidos	IT. KEVIN JOSÉ JIMÉNEZ CADENA
Cargo	JEFE GRUPO MEDICINA LABORAL
Unidad	UPRES CESAR

INFORMACION PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR
OFICINA DE CONTRATOS

GS-2026- - 0 8 4 2 7 7 -UPRES-JEFAD-20.1

Valledupar, 07 septiembre de 2026

Señor (a) PS06.
JORGE ALEXANDER ZEQUEDA QUINTERO
Auxiliar de Presupuesto UPRES-Cesar
Calle 14 No. 15-16 barro Alfonso López
Valledupar.

Asunto: Solicitud expedición certificado de disponibilidad presupuestal

De manera atenta me permito solicitarle, tenga a bien realizar la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal para la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO MÉDICO GENERAL PARA LA REALIZACIÓN DE VALORACIONES MÉDICAS DE INICIO DE ESTUDIO Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS PROCESOS DEL GRUPO DE MEDICINA LABORAL DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR**, según información plasmada en el plan de compras No. 132 de fecha 01/09/2026 anexo a la misma.

Una vez se elabore el certificado, favor remitir copia del mismo a la oficina de contratos para continuar con el proceso contractual.

Atentamente,

Intendente Jefe **JOSE LUIS ARELLANO BATISTA**
Responsable Seguimiento Contractual Upres Cesar

Elaboro SI MARYORIS FLOREZ TRUJILLO
Responsable Seguimiento Contractual Upres Cesar(E)

Ubicación Recuperación (D)\\\ Profesionales 2026

Calle 14 No 15-16 Barrio Alfonso López
Teléfonos 5707225 IP 8484
deces.upres-con@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

MHjzequeda JORGE ALEXANDER ZEQUEDA QUINTERO
16-01-02-014 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR

7/09/2026 12:00:00 p. m.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	18428	**Fecha Registro:**	2026-09-07	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	16-01-02-014 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR						
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado		**Tipo:**	Gasto			**Uso Caja Menor**	Ninguno	
Valor Inicial:	11.824.570,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00		**Valor Actual.:**	11.824.570,00	**Saldo x Comprometer:**	11.824.570,00	**Vr. Bloqueado**	0,00	

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				**AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS**					
Número:	19028	**Fecha Registro:**	2026-09-07	**Número:**		**Modalidad de contratación:**		**Tipo de contrato:**	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	**POSICION CATALOGO DE GASTO**	**FUENTE**	**RECURSOR ECURSO**	**SITUAC.**	**FECHA OPERACION**	**VALOR INICIAL**	**VALOR OPERACION**	**VALOR ACTUAL**	**SALDO X COMPROMETER**	**VALOR BLOQUEADO**
A14 MEDICINA LABORAL	A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)	Nación	16	SSF						
					Total:	11.824.570,00	0.00	11.824.570,00	11.824.570,00	0,00

Objeto:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO MEDICO GENERAL PARA LA REALIZACION DE VALORACIONES MEDICAS DEL GRUPO DE MEDICINA LABORAL DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR– PAA 132 DEL 01/09/2026.

Subintendente PAOLO CESAR ORTEGA
Jefe Presupuesto DECES (E)

UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR

Nit: 8001406230

UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Numero: 156

EL JEFE DE LA : PRESUPUESTO

C E R T I F I C A :

Que en el presupuesto de gastos para la presente vigencia fiscal, existe disponibilidad presupuestal por cuantía de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE *** $11,824,570.00 para amparar el compromiso que se pretende realizar como se determina a continuación:

Por Concepto de: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO MEDICO GENERAL PARA LA REALIZACION DE VALORACIONES MEDICAS DEL GRUPO DE MEDICINA LABORAL DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR

Estado: **AUTORIZADO**
Area Solicitante: MEDICINA LABORAR UPRES CESAR
Nombre Solicitante: TE LUZ KARIME RUIZ QUIROZ
Fecha Solicitud: 08/09/2026
Observaciones: **REVISÓ:**
Proyecto:

AREA		IMPUTACION PRESUPUESTAL									DESCRIPCION	VIGENCIA	VALOR
		Tpo	Cla	Cta	Scta	Obg	Ord	Sord	Aux	Recu			
02321100	MEDICINA LABORAR UPRES CESAR	0	2	020	200	8				16	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	2026	$11,824,570.00
											TOTAL		$11,824,570.00

Expedido a los 08 dias del mes de Septiembre de 2026 en la ciudad de VALLEDUPAR

PS_06. ZEQUEDA QUINTERO JORGE ALEXANDER
AUXILIAR DE PRESUPUESTO

SIIF Nación

Solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal – Comprobante

Usuario Solicitante:	MHjzequeda	JORGE ALEXANDER ZEQUEDA QUINTERO
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	16-01-02-014	UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR
Fecha y Hora Sistema:	7/09/2026 12:00:00 p. m.	

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Numero.:	19026	**Fecha Registro:**	2026-09-07	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	16-01-02-014 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR		
Estado.:	Generado	**Valor Inicial:**	11.824.570,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00	**Valor Actual:**	11.824.570,00

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL
A14 MEDICINA LABORAL	A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)				
		Total:	11.824.570,00	0,00	11.824.570,00

Objeto:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO MEDICO GENERAL PARA LA REALIZACION DE VALORACIONES MEDICAS DEL GRUPO DE MEDICINA LABORAL DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR– PAA 132 DEL 01/09/2026.

Firma Responsable

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR

GS-2026- 084393 **/ DECES – UPRES – GUSAP- 25.29**

Valledupar Cesar,

Señor coronel
RAUL PEREZ ARAMENDIZ
Comandante Departamento de Policía Cesar
Carrera 7ª No. 23-96 Barrio 12 de octubre
Valledupar

ASUNTO: Solicitud autorización requerimiento contractual.

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi coronel, estudie la posibilidad de autorizar el presente requerimiento contractual, con el propósito de contribuir en el desarrollo de las metas estratégicas de la Dirección de Sanidad en el sentido de agilizar la elaboración y el contractual cuyo objeto es la ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO MÉDICO GENERAL PARA LA REALIZACIÓN DE VALORACIONES MÉDICAS DE INICIO DE ESTUDIO Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS PROCESOS DEL GRUPO DE MEDICINA LABORAL DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR".***

REQUERIMIENTO SOLICITADO:	AUTORIZACION PROCESO CONTRACTUAL DE PERSONAL
UNIDAD EJECUTORA:	UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR
IMP.PRESUP CONCEPTO:	GASTO DE PERSONAL PROFESIONAL
PROGRAMA	A
PROFESION	MEDICO GENERAL
No. HORAS	95 HORAS MENSUALES / 4 HORAS DIA
HONORARIO MENSUAL	$ 3.315.300,00
VALOR VIG 2026	$ 11.824.570,00
PLAZO EJECUCIÓN	3 meses y 17 días
FECHA INICIO	14/09/2026
FECHA FINAL:	31/12/2026
JUSTIFICACION:	Teniendo en cuenta que la Constitución Política en su artículo 365 establece que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional" y que el legislador y la jurisprudencia han señalado que la salud es un servicio público que debe prestarse en condiciones de oportunidad, calidad permanencia de manera ininterrumpida, para el caso específico de la Dirección de Sanidad como se mencionó se le asignó la función de la prestación de servicios de salud y aseguramiento de los afiliados y beneficiarios régimen de seguridad de la Policía Nacional, y que para el cumplimiento de este cometido en lo referente a las actividades que desempeñan los profesionales como parte del Grupo Asistencial como médico general de inicio de estudios, en la prestación de los servicios. La Dirección de Sanidad de la Policía Nacional – Unidad Prestadora De Salud Cesar tiene el deber de Legal y Constitucional de garantizar el derecho fundamental a la salud al policía y su familia, brindando las atenciones en salud de manera oportuna y continua las 24 horas del día, los 365 días del año, y requiere para el grupo asistencial de la UPRES contar con la prestación de servicios profesionales de médico general de inicio de estudios para garantizar la continuidad la atención de los usuarios del subsistema de salud de la Policía Nacional – UPRES DECES, sobre lo cual es importante tener en cuenta los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, que se expone a continuación: **Sentencia T-286A/12** "PRINCIPIO DE CONTINUIDAD EN EL SERVICIO DE SALUD-Prestación del servicio debe ser continuo y no puede ser interrumpido súbitamente…Para la Corte Constitucional la protección del derecho a la salud implica la continuidad en la prestación de los servicios de salud. Esto, significa que el Sistema de Seguridad Social en Salud debe asegurar la permanente atención médica requerida por los usuarios hasta obtener el restablecimiento de su salud.

Es responsabilidad de las entidades promotoras de salud no suspender los tratamientos médicos iniciados de manera injustificada, por razones administrativas o presupuestarias, porque no es admisible constitucionalmente interrumpir o abstenerse de prestar un tratamiento médico una vez éste se haya prescrito y comenzado a suministrarse, pues se incurriría en el desconocimiento del principio confianza legítima. Esta Corporación ha reconocido que el paciente tiene una expectativa legítima en que las condiciones y calidades de un tratamiento prescrito, no sean interrumpidas súbitamente antes de la recuperación o estabilización del mismo, o por lo menos otorgando un periodo mínimo de ajuste que le permita continuar la prestación del servicio con el mismo nivel de calidad y eficacia." (Subrayas fuera del texto).

Sentencia T-188/13 "DERECHO A LA SALUD-Vulneración al imponer barreras administrativas y burocráticas/DERECHO DE ACCESO AL SERVICIO DE SALUD-Debe ser sin demoras y cargas administrativas que no les corresponde asumir a los usuarios La jurisprudencia de esta Corte al analizar las diferentes vulneraciones al derecho a la salud, ha evidenciado que los usuarios se tienen que enfrentar a múltiples trabas administrativas y burocráticas para poder acceder a la prestación del servicio de salud. Estas barreras atrasan la prestación del servicio, aumentan el sufrimiento de las personas y muchas veces tiene consecuencias graves en la salud de los usuarios, como las siguientes: a) Prolongación del sufrimiento, que consiste en la angustia emocional que les produce a las personas tener que esperar demasiado tiempo para ser atendidas y recibir tratamiento; b) Complicaciones médicas del estado de Salud, esto se debe a que la persona ha tenido que esperar mucho tiempo para recibir la atención efectiva, lo cual se refleja en el estado de salud debido a que la condición médica empeora.... Sin duda alguna la imposición de barreras administrativas y burocráticas, que impiden la prestación, pronta, adecuada y efectiva del servicio de salud tiene consecuencias perjudiciales en la salud de las personas, y en la medida en que las condiciones del paciente empeoren, necesitará una mejor atención o la prestación de servicios de mayor complejidad, lo que implicará una erogación económica mayor a la inicialmente requerida de haberse prestado el servicio de manera oportuna y con calidad." (Subrayas fuera del texto).

Sentencia T-322/18 PRINCIPIO DE CONTINUIDAD E INTEGRALIDAD EN EL SERVICIO PUBLICO DE SALUD-Prohibición de anteponer barreras administrativas para negar servicio "Este Tribunal ha insistido en que la interrupción o negación de la prestación del servicio de salud por parte de una EPS como consecuencia de trámites administrativos injustificados, desproporcionados e impertinentes, no puede trasladarse a los pacientes o usuarios, pues dicha circunstancia desconoce sus derechos, bajo el entendido de que puede poner en riesgo su condición física, psicológica e incluso podría afectar su vida. ... La prestación eficiente y efectiva del servicio de salud no puede verse interrumpida a los usuarios por la imposición de barreras administrativas que diseñe la misma entidad prestadora del servicio para adelantar sus propios procedimientos. En tal sentido, cuando se afecta la atención de un paciente con ocasión de circunstancias ajenas al afiliado y que se derivan de la forma en que la entidad cumple su labor, se desconoce el derecho fundamental a la salud de los afiliados, porque se dificulta su ejercicio por cuenta del traslado injustificado, desproporcionado y caprichoso de las cargas administrativas de las EPS a los afiliados. Para la Sala, la exigencia de barreras administrativas desproporcionadas a los usuarios, tales como largos desplazamientos de su lugar de residencia al centro médico y el sometimiento a trámites administrativos excesivos; desconoce los principios que guían la prestación del servicio a la salud debido a que: "(i) no se puede gozar de la prestación del servicio en el momento que corresponde para la recuperación satisfactoria de su estado de salud (oportunidad), (ii) los trámites administrativos no están siendo razonables (eficiencia), (iii) no está recibiendo el tratamiento necesario para contribuir notoriamente a la mejora de sus condiciones de vida (calidad) y (iv) no está recibiendo un tratamiento integral que garantice la continuidad de sus tratamientos y recuperación (integralidad)".

Sentencia T-239/19 DERECHO A LA SALUD - Vulneración al imponer barreras administrativas y burocráticas "Las EPS no pueden aducir dificultades administrativas o de trámite para suspender o negar servicios de salud requeridos por los pacientes, menos aún, cuando se trata de personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad y/o revisten las calidades de sujeto de especial protección constitucional ... relación con los principios abordados anteriormente, la jurisprudencia constitucional ha indicado que la prestación efectiva y eficiente del servicio de salud no puede interrumpirse o fraccionarse con base en barreras administrativas que deban adelantar las entidades prestadoras de salud y/o conflictos entre los distintos organismos que componen el Sistema General de Seguridad Social en Salud [44]. Es así, como la sentencia T-405 de 2017 indicó sobre este tema que: "la negligencia de las entidades encargadas de la prestación

de un servicio de salud a causa de trámites administrativos, incluso los derivados de las controversias económicas entre aseguradores y prestadores, no puede ser trasladada a los usuarios por cuanto ello conculca gravemente sus derechos, al tiempo que puede agravar su condición física, psicológica e, incluso, poner en riesgo su propia vida. De ahí que la atención médica y/o psicológica debe surtirse de manera oportuna, eficiente y con calidad, de conformidad con los principios de integralidad y continuidad, sin que sea constitucionalmente válido que los trámites internos entre EPS e IPS sean imputables para suspender el servicio. ."

De acuerdo con lo anterior, para efectos de la suscripción de tales contratos, la entidad analizará en detalle la necesidad y especialidad del servicio, es así que atendiendo lo contemplado en el artículo 2do numeral 4to literal h) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, las entidades podrán contratar de forma directa la prestación de servicios profesionales cuando se encuentre justificada la necesidad del servicio, la idoneidad y experiencia relacionada con el área de que se trate y siempre que el personal de planta no pueda asumir la realización del mismo o no exista personal suficiente para el fin, por consiguiente se realiza el presente requerimiento. teniendo en cuenta que la institución no cuenta con el personal de planta suficiente para desarrollar las actividades en la prestación del servicio como técnico de archivo, en el área de Salud Mental, por lo que la forma de satisfacerlas es mediante la contratación del personal antes mencionado. ya que existe el cupo aprobado en las CONSTANCIA DE CARGAS DE TRABAJO PERSONAL ADMINISTRATIVO (CTPA)-AJUSTE, SEGÚN Comunicación Oficial No. GS-2026-035446-DISAN.

En la anterior certificación de adecuación de volumen se autorizaron 4 horas para servicio de médico general de inicio de estudio.

•Desempeñar sus actividades asistenciales y todas aquellas ocupaciones afines a su perfil como médico general, en cualquier área o servicio de Unidad Prestadora de Salud Cesar, según la necesidad y requerimiento del jefe de la UPRES, sin dilación o retardo para el mismo por parte del profesional

Actividades que se hacen necesarias para la continuidad de los servicios como médico general de inicio de estudios en la Unidad Prestadora de Salud Cesar, es por ello que se hace indispensable la continuidad del personal contratado para poder desarrollar las actividades arriba anteriormente descritas y se pueda dar cumplimiento de las metas propuestas por la Dirección de Sanidad para la vigencia 2025.

En lo referente a los servicios de salud es importante tener en cuenta primero que la salud es un derecho constitucional de acuerdo a lo expresado en los artículos 44 y 49 de la Constitución Política de Colombia, lo cual fue reforzado por la ley 100 de 1993 establece que la Seguridad Social es un servicio público obligatorio cuya dirección coordinación y control está cargo del Estado, Y que el artículo 365 de la Constitución política de Colombia los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado y éste debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional lo que incluye tanto afiliados activos como pensionados y beneficiarios de la dirección de sanidad de la Policía Nacional, tercero que el literal a del artículo 6 de la ley 1751 establece que es responsabilidad del Estado garantizar la existencia de servicios tecnologías e instituciones de salud así como ver programas de salud y personal médico y profesional competente es necesario contar en la UPRES con suficiente personal asistencial que permita cubrir la alta demanda de servicios de salud que presta directamente la UPRES DECES.

En relación a la circular conjunta 100-005 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública en el numeral 3 "La contratación directa a través del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberá tener un término de duración de cuatro (04) meses, plazo este durante el cual los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial deberán elaborar los estudios técnicos requeridos y establecer la planta temporal de personal necesaria y suficiente que supla las necesidades misionales y administrativas que se requieran"

Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo a consideración lo mencionado el Ministerio del trabajo en comunicado 08SE20221000064657, en la que señala que la creación de plantas temporales en el tiempo determinado por el Departamento Administrativo de la Función es de difícil consecución en 4 meses, y que como se mencionó anteriormente, la Dirección de Sanidad a través de la diferentes Regionales de Aseguramiento en Salud y Unidad Prestadoras de Salud del Ámbito Nacional, tienen el deber de prestar el servicio de salud de forma continua

	las 24 horas al día, los 365 días del año, para poder garantizar los derechos constitucionales a la vida y la salud de nuestros policías y sus familias, los cuales están por encima de cualquier consideración administrativa, motivo por el cual resultaría inviable recurrir a un empleo de carácter temporal que a la fecha no existe, y sobre el cual existe incertidumbre respecto la viabilidad de que se pueda crear en un término de 4 meses. Por tanto, me permito respetuosamente solicitar que en atención a las funciones desarrolladas por la profesional y a la Certificación de cargas laborales autorizada mediante comunicación oficial GS-2026-035446-DISAN, y que se seguirá desarrollando las mismas actividades para la vigencia 2026.

Atentamente,

Teniente **LUZ KARIME RUIZ QUIROZ**
Jefe Unidad Prestadora de Salud del Cesar

Elaborado por: IT. KEVIN JOSÉ JIMÉNEZ CADENA
Revisado por: TE. LUZ KARIME RUIZ QUIROZ
Fecha de elaboración: 07/09/2026
Ubicación: D:\ documentos / 2026

Calle 14 No. 15-16 Barrio Alfonso López, Valledupar
Teléfono (s) 3505547369
deces.upres-aut@policia.gov.co
www.policia.gov.co

NIVEL DE CLAUSIFICACION DE LA INFORMACIÓN